



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
 "2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 P R E S E N T E .**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
 19 DIC 2017
 OFICIALIA MAYOR

La que suscribe Diputada Silvia Flores Peña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 334 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación se encuentra previsto en instrumentos internacionales, estableciéndose en un principio en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1948, sin embargo este derecho se comienza a regular a partir del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siendo que en el artículo 11 de esta declaración se establece que:

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia*



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

*esencial de la cooperación internacional fundada
en el libre consentimiento.*

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

De igual forma en el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocida como "Protocolo de San Salvador" establece que:



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de usar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Por lo que respecta a la Convención de los Derechos del Niño establece en el cuarto párrafo del artículo 27 lo siguiente:

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño reside en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como a la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

En lo que se refiere a nuestro país el derecho a la alimentación se encuentra previsto en el tercer párrafo del artículo 4º de nuestra Carta Magna donde se establece que:

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Por su parte el artículo 313 del Código Civil para el Estado establece que:

“La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da a su vez tiene el derecho de pedirlos.”

El derecho a percibir alimentos radica en que debe existir un vínculo o en su caso una relación jurídica como el matrimonio, concubinato, el parentesco ya sea consanguíneo o civil para tener la obligación de otorgarlos.

El contenido de la obligación de alimentos va más allá del ámbito alimenticio, toda vez que también por alimentos se debe entender la educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que toda persona requiere para su subsistencia y manutención.

La obligación de alimentos consiste en hacer efectivo el derecho fundamental para acceder a un nivel de vida adecuado, el cual es indispensable para cubrir las necesidades básicas en todos los ámbitos.

Por su parte el artículo 313 del Código Civil para el Estado establece que:

“La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da a su vez tiene el derecho de pedirlos.”



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En este sentido la ley garantiza el derecho de alimentos incluyendo ascendientes, descendientes, hermanos o parientes colaterales, respecto de una determinada persona, el cual no deriva de la patria potestad propiamente, sino orientada bajo un principio de solidaridad familiar.

Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tienen el derecho preferente sobre los sueldos, ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia, y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos, sin embargo los hermanos y demás parientes tienen la obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años.

La presente propuesta de reforma al artículo 334 del Código Civil, es con la finalidad de brindar una mayor protección respecto de la responsabilidad del deudor alimentista para cubrir las deudas contraídas en los casos ausencia o de rehúso, para que no solo se garantice este derecho a los hijos, sino cambiando la redacción para que dicha tutela sea a todos los integrantes de la familia con derecho a recibirlos, brindando una protección plena a todos los acreedores alimentarios, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 334 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 334.- Cuando el deudor alimentario no estuviera presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos y el sostenimiento de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, será responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia; pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto; al efecto, deberá tomarse en consideración las circunstancias particulares y sociales del acreedor alimentario.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 19 de Diciembre del 2017.

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA FLORES PEÑA